



# Resolución Directoral

Nº 257-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 20 OCT. 2015

## VISTOS:

El Informe N° 258-2015-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 17 de agosto de 2015, el Informe N° 001-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-ARZ de fecha 13 de octubre de 2015, el Informe N° 001-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO de fecha 14 de octubre de 2015, el Informe N° 013-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UAL de fecha 19 de octubre de 2015 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que el 02 de junio de 2011, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Sillustani, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra para la Ejecución de la Obra: "Acondicionamiento Turístico y Puesta en valor de las Principales Chullpas del Complejo Arqueológico de Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia de Puno - componente pavimentación con tratamiento superficial bicapa y señalización de la vía Illpa - Sillustani";

Que, el 23 de julio de 2015, la Procuraduría Pública MINCETUR recepciona el Laudo emitido por el Árbitro Único Dr. Jose Alejandro Talavera Herrera en el marco del caso arbitral ad-hoc seguido entre el contratista y la entidad, el mismo que resuelve:

- Primero: Declarar FUNDADA EN PARTE la PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA (...).
- Segundo: Declarar FUNDADA EN PARTE la PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA (...).
- Tercero: Declarar FUNDADA la SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA (...).
- Cuarto: Declarar INFUNDADA la TERCERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA (...).
- Quinto: Declarar INFUNDADA la PRIMERA PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN (...).
- Sexto: Declarar INFUNDADA la PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN (...).

Que, el artículo 23° del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con Informe N° 001-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-ARZ de fecha 13 de octubre de 2015 e Informe N° 001-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO de fecha 14 de octubre de 2015, la Unidad de Obras concluye y recomienda la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de la obra: "Acondicionamiento Turístico y Puesta en valor de las Principales Chullpas del Complejo Arqueológico de Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia de Puno – componente pavimentación con tratamiento superficial bicapa y señalización de la vía Illpa – Sillustani" según los términos y cálculos descritos en su análisis;

Que, al respecto, el sexto párrafo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, señala que toda discrepancia respecto a la liquidación de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

Que, el artículo 231° del Reglamento establece "El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a través del SEACE, además de la notificación personal a las partes, conforme a lo previsto en el numeral 52.6 del artículo 52 de la Ley. (...) Asimismo, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, deberán ser remitidas al OSCE por la parte interesada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación. Los representantes de las partes deberán cumplir con dicha obligación bajo responsabilidad";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 019-2013/DTN, concluye: "Una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra, ya que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de dicha liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo";

Que, por lo tanto, habiendo emitido la Unidad de Obras en el marco de sus competencias el Informe N° 001-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-ARZ de fecha 13 de octubre de 2015, autorizado con Informe N° 001-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO de fecha 14 de octubre de 2015; siendo que además se cuenta con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Unidad de Administración mediante Informe N° 258-2015-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 17 de agosto de 2015; es que corresponde emitir la Resolución Directoral que reconozca la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra: "Acondicionamiento Turístico y Puesta en valor de las Principales Chullpas del Complejo Arqueológico de Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia de Puno – componente pavimentación con tratamiento superficial bicapa y señalización de la vía Illpa – Sillustani", según los cálculos practicados y formulados por la Unidad de Obras, cuyo detalle obra en los informes técnicos señalados en los antecedentes;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra "Acondicionamiento Turístico y Puesta en valor de las Principales Chullpas del Complejo Arqueológico de Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia de Puno – componente pavimentación con tratamiento superficial bicapa y señalización de la vía Illpa – Sillustani";





# Resolución Directoral

- Monto total invertido: S/. 3'760,656.05 (Tres Millones Setecientos Sesenta Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 05/100 Nuevos Soles), incluido impuestos.
- Saldo a favor del Contratista: S/. 138,401.41 (Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Uno y 41/100 Nuevos Soles), incluido impuestos.

El detalle de la presente liquidación consta en el Anexo I, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Insertar la presente Resolución al Contrato de Ejecución de Obra "Acondicionamiento Turístico y Puesta en valor de las Principales Chullpas del Complejo Arqueológico de Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia de Puno – componente pavimentación con tratamiento superficial bicapa y señalización de la vía Illpa – Sillustani", formando parte integrante del mismo.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a Consorcio Sillustani, así como a las Unidades de Obras y de Administración, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR



**ANEXO I**  
**LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO**

Obra : ACONDICIONAMIENTO TURISTICO Y PUESTA EN VALOR DE LAS PRINCIPALES CHULLPAS DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE SILLUSTANI, DISTRITO DE ATUNCOLLA, PROVINCIA DE PUNO - COMPONENTE PAVIMENTACION CON TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA Y SEÑALIZACION DE LA VIA ILLPA - SILLUSTANI.

Proceso: L.P. N° 001-2011-MINCETUR/COPESCO-CE

Contratista : CONSORCIO SILLUSTANI

CONCEPTO		MONTOS
<b>I. Autorizado y pagado</b>		
1.1.0	<b>AUTORIZADO</b>	
1.1.1	Contrato Principal	2,468,252.53
1.1.2	Adicional No. 01	199,649.65
	Adicional No. 03	21,224.30
1.1.3	Deductivo No. 01	-15,211.75
	Deductivo No. 02	-49,737.07
1.1.4	Reintegros Netos :	
	Contrato Principal	322,220.96
	Adicional N° 01	56,956.04
	Adicional N° 03	339.59
1.1.5	Intereses	34.82
1.1.6	Mayores Gastos 1,2,3	19,782.60
	<b>SUB TOTAL A</b>	<b>3,023,511.67</b>
<b>1.2.0 PAGADO</b>		
1.2.1	Contrato Principal	2,403,292.79
1.2.2	Adicional No. 01	199,649.65
	Adicional No. 03	21,224.30
1.2.3	Reintegros Netos	
	Contrato Principal	295,765.28
	Adicional N° 01	57,384.00
	Adicional N° 03	
1.2.5	Mayores Gastos Generales	0
	<b>SUB TOTAL B</b>	<b>2,977,316.02</b>
<b>II. ADELANTOS (sin IGV)</b>		
2.1.0	CONCEDIDOS	
2.1.1	Efectivo	493,650.50
2.1.2	Materiales	899,457.29
2.2.0	AMORTIZADOS	
2.2.1	Efectivo	493,650.00
2.2.2	Materiales	899,457.29
	<b>SUB TOTAL C</b>	<b>0.00</b>
<b>III. OTROS (Sin IGV)</b>		
2.01	Devolución de gastos generales al contratista	5,355.33
2.02	Devolución de utilidad al contratista	591.31
2.03	Restablecimiento del equilibrio económico	157,538.34
2.04	Reajuste	0.00
2.04	Resarcimiento de daños y perjuicios. Art. 184° reglamento (Adelanto directo)	0.00
	<b>SUB TOTAL D</b>	<b>163,484.98</b>
	SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO ( A-B+C+D)	117,289.33
	IGV 18 %	21,112.08
	<b>TOTAL</b>	<b>138,401.41</b>

